



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59.

Indicción del Jubileo universal del año santo de 1925

*Pío Obispo, siervo de los siervos de Dios,
a todos los cristianos que lean las presentes
letras salud y apostólica bendición (1).*

Según los ejemplos de la infinita misericordia de Dios, la Iglesia se propone, de cuándo en cuándo, inducir, con medios especiales de penitencia, a la enmienda de la vida a los hombres que, ya por voluntario alejamiento de la fe católica, ya por indiferencia e inercia suelen descuidar los medios ordinarios de salvación, y no sólo no meditan atenta y eficazmente, sino que tampoco recuerdan que tienen deudas contraídas con la Divina Justicia. Ahora bien: un medio extraordinario de renovación espiritual de las almas os lo proporcionará, queridos hijos, el grande Jubileo que, según la tradición, se celebrará el próximo año en esta alma ciudad, y que, como sabéis bien, suele llamarse Año Santo

(1) El texto latino de esta Bula, se publicó en este BOLETÍN, página 196.

porque se inicia, se desenvuelve y se cierra con ritos sagrados y porque es muy propio, más que ningún otro, para promover la santidad de las costumbres.

En verdad, nunca como ahora conviene recordar la advertencia de San Pablo: He aquí el tiempo aceptable, he aquí el día de la salud. Porque éste será el tiempo más oportuno para atesorar el perdón y la gracia de Dios.

Medio extraordinario de regeneración

Es cierto, en efecto, que por divina inspiración la Iglesia ha establecido, en el curso de los años y a determinados intervalos, que haya uno particularmente destinado a la expiación, y del mismo modo que ha tomado del Antiguo Testamento otros ritos, dándoles, sin embargo, más amplitud, significado y eficacia, así, al ejemplo del año sabático, ha introducido este año jubilar. En realidad, en aquellos grandes beneficios que esta institución sabática proporcionaba a los hebreos cada cincuenta años, ¿no eran acaso anunciadas y significadas aquellas gracias que Nós proponemos a los fieles para ganarlas durante el Año Santo? El fin es el mismo, aunque éstas sean tan superiores a aquellas cuanto lo son las cosas espirituales a las terrenas.

Como los hebreos en el año sabático, recuperados los bienes que habían pasado a ser propiedad de otros, entraban de nuevo en posesión de ellos, y los siervos volvían libres a sus familias y se condonaban a los deudores sus deudas, así también sucede que estas ventajas se verifican también para nosotros, aunque en un orden mucho más elevado. Todos aquellos, en efecto, que durante el año jubilar cumplan arrepentidos las saludables disposiciones de esta Sede Apostólica, no sólo adquirirán de nuevo el tesoro de gracias y de méritos que habían perdido pecando, sino que, librados del triste yugo de Satanás, volverán a la libertad que Cristo nos ha dado, y por los méritos infinitos de Jesús, juntamente con los de María Santísima y de los Santos, serán absueltos de toda pena debida por las culpas pasadas.

Pero no debemos creer que la celebración del Jubileo, la cual se prolonga por todo un año, tenga sólo por objeto inducir a cada individuo a la expiación y a la cura de sus enfermedades espirituales. En este tiempo aceptable, además de las visitas a lugares sagrados y las variadas prácticas de piedad públicas y privadas, tendrán importancia grandísima los socorros del Cielo para excitar los ánimos a un grado más alto de santidad y de perfección y a promover la restauración cristiana de la sociedad.

Porque como la mala conducta de cada individuo redundaba en perjuicio común, así la conversión de los individuos a una vida más santa lleva evidentemente la entera sociedad humana a enmendarse y a unirse siempre más con Jesucristo. Y quiera el cielo que el próximo acontecimiento nos traiga y acelere esta enmienda hoy tan necesaria, porque si bien el catolicismo puede vanagloriarse en estos últimos tiempos de no leves progresos y las muchedumbres, por larga y amarga experiencia, saben cuán vana es la esperanza de un estado mejor y cuán inquieto está el corazón cuando se aparta de Dios, parecen ahora sedientas de religión, es necesario, sin embargo, que las ambiciones desmedidas de los ciudadanos y de las mismas naciones sean enfrenadas con las leyes del Evangelio y que los hombres se hermanen entre sí con la caridad de Jesucristo. Pero no se ve cómo pueden renovarse los vínculos de fraternidad entre los pueblos y cómo pueda restablecerse una paz duradera si los ciudadanos y los mismos Gobiernos no se compenetran de aquella caridad que por largo tiempo, desgraciadamente, sobre todo a causa de la guerra, parece adormecida o casi abandonada.

No importa que nos entretengamos mucho en exponer cuánto contribuye el Año Santo y cuántas ocasiones presenta a la pacificación de los ciudadanos y de las naciones. ¿Qué cosa, en efecto, puede darse que sea más propia para hermanar hombres y pueblos que este continuo afluir de peregrinos a Roma de todas las partes del mundo, en esta segunda Patria de todas las gentes católicas, para estrecharse en torno al Padre común, para profesar juntos la misma fe y juntamente acercarse a la Santísima Eucaristía, vínculo de unidad, para sacar de allí y aumentar aquel espíritu de caridad, que es la principal característica de los cristianos, como recuerdan e inculcan a todos los mismos sacros monumentos de la ciudad? Caridad, en el cual vínculo de perfección quisiéramos ver unidas a Nós también aquellas iglesias que por un cisma antiguo y funesto están hoy alejadas de Roma; nada sería para Nós más grato y dulce que verlas volver al redil de Cristo en ocasión de este grande Jubileo; si no todas, por lo menos abrazar e inscribir en el número de nuestros hijos más amados a muchos de los que a ellas pertenecen. Ni nos abandona la esperanza de que semejantes frutos tan deseados puedan esperarse de la celebración del Año Santo.

Sería muy útil, para alimentar y excitar la piedad de los

pueblos y asegurar la mayor abundancia de fruto, el poder celebrar el Jubileo de aquella manera y con aquel aparato con que se hacía en tiempos pasados; sin embargo, para suplir las deficiencias derivadas de las condiciones de los tiempos o que pudiesen suceder por parte de los hombres en la organización y dirección de las futuras solemnidades, invocamos la benignidad del Señor para que provea con la riqueza de sus misericordias.

Por lo tanto, teniendo presentes las grandes ventajas que de ello sacarán la Religión Católica y todas las almas redimidas con la sangre de Nuestro Señor Jesucristo, con la confianza y los más ardientes votos de que hayan de realizarse, mientras imploramos de Dios, autor y dador de todo bien, que se digne bendecir estos nuestros designios, disponiendo los corazones de los hombres a la penitencia y excitándolos a hacer tesoro de esta gracia especial, Nós, continuando las tradiciones de los Romanos Pontífices nuestros predecesores y con el consentimiento de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por la autoridad de Dios Omnipotente, de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo y por la nuestra propia, con las presentes letras establecemos y promulgamos abierto, y, por lo tanto, queda abierto y promulgado, el solemne y universal Jubileo, que comenzará en esta sagrada ciudad con las primeras vísperas de la Natividad del Señor de este año 1924 y terminará con las primeras vísperas de la Navidad sucesiva. Todo para la gloria de Dios, la salvación de las almas y el incremento de la Iglesia católica.

Indulgencia plenaria

Nós acordamos y concedemos que en el curso de este año santo pueda ganarse indulgencia plenaria con entera remisión y perdón de los pecados por todos los fieles, los cuales, confesados y comulgados con las debidas disposiciones, visiten a lo menos una vez al día las basílicas de San Pedro, de San Pablo, de San Juan de Letrán y de Santa María la Mayor, y oren según nuestra intención; y esto por espacio de veinte días si se trata de romanos o residentes en Roma, o al menos de diez si son peregrinos; días continuos o alternados, contados al modo natural o eclesiástico, o sea, desde las primeras vísperas del día hasta el Avemaría del día siguiente.

Por la paz

Cuál sea además, en general, joh, queridos hijos!, la intención del Romano Pontífice, vosotros no lo ignoráis ciertamente; sin embargo, Nós deseamos que, con ocasión de este Jubileo, os unáis a Nós, pidiendo a Dios una cosa muy en particular: entendemos hablar de la paz, no sólo la fijada por los tratados, sino aquella que debe reinar en los corazones y debe renovarse entre los pueblos; paz que, sin estar tan lejana como antes, todavía dista mucho de nosotros y de los comunes deseos.

Y si vosotros, habitantes de Roma y peregrinos libres de las cadenas del pecado y encendidos en caridad, venís a implorar sobre la tumba de los Apóstoles este bien principalísimo, ¿no podremos esperar con razón que Cristo, Príncipe de la paz, el cual sosegó un día con su gesto las olas del mar de Galilea, movido finalmente a compasión, querrá devolver la calma y la serenidad a esta nuestra Europa, que hace tanto tiempo se agita en la furia de la tormenta?

Además deseamos que todos aquellos que habitan en Roma o que a ella vengán con motivo del Jubileo encomienden a la misericordia de Dios otras dos cosas que Nos dan tanta solicitud y son de interés sumo para la Religión, a saber: el retorno de todos los acatólicos a la Iglesia de Cristo y el arreglo y ordenamiento definitivo de la Tierra Santa, cual exigen los sacrosantos derechos del Catolicismo.

Las disposiciones, por lo tanto, que más arriba hemos establecido como necesarias para ganar todas las indulgencias del Jubileo, entendemos que, para los que durante el viaje, o aquí en Roma, por enfermedad, muerte u otra legítima causa no puedan cumplir en el tiempo establecido el número de las visitas prescritas o no hayan podido comenzarlas, sean de tal modo facilitadas, que, confesados y comulgados, participen ellos también de la misma indulgencia y remisión jubilar, como si de hecho hubiesen visitado las cuatro basílicas arriba mencionadas.

Invitación para acudir a Roma

Y ahora no Nos resta otra cosa, joh, queridísimos hijos!, que llamaros e invitaros a todos a Roma para aprovechar todos los tesoros de gracia que la Santa Madre Iglesia pone a vuestra disposición.

El permanecer perezosos e indiferentes ante tal invitación sería verdaderamente deplorable, cuando, especialmente en estos tiempos, aun con perjuicio de la conciencia y

moralidad, se muestra tanta diligencia y avidez en buscar los bienes terrenos. Acordaos del inmenso número de peregrinos que en los tiempos pasados, aun a costa de largos, fatigosos y a veces peligrosos viajes, solían afluir a esta alma ciudad durante el Año Santo; para ellos no había trabaja que pudiese disuadirlos del deseo constante de la eterna bienaveniuranza.

Aun cuando el viaje o permanencia en Roma hubiera de producir alguna incomodidad, vosotros sabéis que esta molestia, soportada con espíritu de penitencia, no sólo contribuirá a que merezcáis mejor el perdón, mas será también compensada con satisfacciones de todo género. Vendréis, en efecto, a aquella ciudad que Cristo, Salvador de los hombres, escogió para que fuese centro de su Religión y sede perpetua de su Vicario; a aquella ciudad repetimos, de la cual bajan a vosotros arroyos purísimos e íntegros de la doctrina más pura y santa y del perdón celeste. Aquí vuestro Padre común, que os ama y que vosotros amáis, hará descender sobre vosotros al bendeciros toda clase de gracias del Cielo; aquí os esperan las antiguas Catacumbas, el sepulcro del Príncipe de los Apóstoles, las reliquias insignes de los gloriosos mártires; aquí podréis visitar todos estos grandiosos templos que en el curso de los siglos fueron erigidos para honrar a Dios y a los santos con tanto esplendor y tanto arte, que suscitaron y suscitarán siempre la admiración del mundo entero.

Si estos monumentos de la Religión cristiana visitáis vosotros, con sentimientos de piedad y espíritu de oración, como conviene, es cierto que cada uno de vosotros volverá al propio país admirablemente fortificado en la fe y con más valor en la voluntad. Por lo tanto no debéis permanecer en Roma del mismo modo que los demás viajeros y visitantes ordinarios, sino alejados de toda mundanidad, llenos de espíritu de penitencia, el cual tanto aborrece el materialismo de nuestros tiempos; con la modestia en el semblante, en el porte, y especialmente en el vestido; debéis atender únicamente a buscar aquéllas cosas que pueden servir al bien de vuestras almas. Para el cual propósito estamos seguros de que os ayudará grandemente la diligente solicitud de vuestros Obispos, los cuales, o personalmente conducirán vuestros grupos, o delegarán en sacerdotes o seglares experimentados, bajo cuya dirección se organice la peregrinación debidamente y pueda santamente efectuarse.

A fin de que, por lo tanto, llegue a todos los fieles más

fácilmente el conocimiento de estas Nuestras letras, entendamos que a los ejemplares impresos, con tal que estén firmados por un notario público y tengan el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la misma fe que a las presentes, si fuesen mostradas.

A ninguno, por lo tanto, sea lícito invalidar o contradecir temerariamente el documento de nuestra promulgación, concesión y voluntad. Y si alguno presumiese intentar algo de esto, sepa que incurrirá en la cólera de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, junto a San Pedro el día 29 de Mayo de del año 1924 de la Encarnación de Nuestro Señor, tercero de Nuestro Pontificado.

O. CARD. CAGIANO,
Cancelario de la S. R. I.

P. CARD. GASPARRI,
Secretario de Estado.

JULIO CAMPORI, *Protonotario Apostólico.*
RAFAEL VIRILI, *Protonotario Apostólico.*

VISTO

M. RIGGI, *C. A. Not.*

El año 1924 de la Natividad del Señor, y el día 29 de mayo, fiesta de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, año tercero del Pontificado de Nuestro Santísimo, en Cristo, Padre y Señor Pío, por la divina providencia, Papa undécimo, leí y publiqué solemnemente las presentes Letras Apostólicas delante del pueblo en el atrio de la Sacrosanta Basílica Vaticana de Roma.

Yo JOSÉ WILPERT,
*Decano Protonotario Apostólico
del número de los Participantes.*

Tres Constituciones Apostólicas relativas al año santo

Constitución "Ex quo primum," sobre las indulgencias y facultades que quedan en suspenso durante el Año Santo.

Esta constitución recuerda el decreto de Sixto IV, en el que se suspendían fuera de Roma las indulgencias y la facultad de absolver y de dispensar en el foro interno y externo durante el año jubilar.

* * *

Quedan fuera de Roma, en suspenso, durante el Año Santo, las acostumbradas indulgencias y facultades supradichas, a excepción de las siguientes:

- 1.º Las indulgencias que se lucran «in artículo mortis».
- 2.º Las indulgencias anejas al rezo del «Angelus» o a otras oraciones litúrgicas al toque matutino, meridiano y vespertino de las campanas.
- 3.º Las indulgencias de las Cuarenta Horas.
- 4.º Las indulgencias concedidas a los que acompañan el Santo Viático y a los que llevan candela encendida.
- 5.º La indulgencia concedida a los que visitan la Iglesia de la Porciúncula en Asís.
- 6.º Las indulgencias que suelen conceder los Eminentísimos señores Cardenales, Rvdmos. Nuncios, Arzobispos y Obispos, en los Pontificales, o al dar la bendición o en otra forma acostumbrada.

N. B. Todas las demás indulgencias plenarias o parciales, concedidas directamente por la Santa Sede o de otro modo concedidas o que han de conceder sea por ley o por indulto, no serán aplicables durante el Año Santo a los vivos, sino solamente a los difuntos.

Asimismo quedan en suspenso durante el Año Santo, fuera de Roma y sus suburbios, todas las facultades e indultos, en cualquier modo concedidos, para absolver, aun de casos reservados a la Santa Sede, para dispensar o conmutar votos, para dispensar de irregularidades e impedimentos.

Esto con las siguientes excepciones:

- 1.^a Permanecen en vigor todas las facultades, en cualquier forma concedidas en virtud del Código canónico, pero no las facultades que provienen de privilegio, según los cánones 4 y 613.
- 2.^a Quedan en vigor todas las facultades concedidas por la Santa Sede, *pro foro externo*, a los Rvdmos. Nuncios, Internuncios, Delegados Apostólicos y a los Ordinarios y Prelados de las Ordenes Religiosas para sus súbditos.
- 3.^a Las facultades concedidas por la S. Penitenciaría a los Ordinarios y Confesores, *pro foro interno*, quedan en vigor aun fuera de Roma, a condición de que sean aplicadas a aquellos penitentes que en el momento de la confesión y a juicio del confesor no puedan ir a Roma, sin grave incomodidad.

Constitución "*Si unquam alias*," para los confesores de Roma, durante el Año Santo (1).

Trata de las facultades extraordinarias concedidas a los confesores de Roma durante el Año Santo. Se encarga al Eminentísimo señor Cardenal Penitenciario Mayor el nombrar, durante ese año, penitenciaríos menores, ordinarios y extraordinarios, además de los que ya existen para las Basílicas de San Pedro, Santa María la Mayor, San Pablo, San Juan de Letrán, iglesias de regulares y seculares e iglesias nacionales de Roma.

A todos estos confesores escogidos y distribuidos en buen número se les concede, durante el Año Jubilar en el fuero interno y acto de la confesión, amplias facultades para absolver de todas las censuras y pecados reservados al Romano Pontífice y al ordinario, comprendidas las censuras *ab homine*, dejando, no obstante, sin perjudicar el fuero externo y salvas algunas normas y excepciones establecidas en la misma Constitución Apostólica.

Entre las facultades que se enumeran está la de conmutar las condiciones señaladas para ganar el Jubileo.

Los penitenciaríos pueden reducir hasta tres los días de las visitas a las cuatro Basílicas Patriarcales o conmutar las mismas visitas por cualquier otra obra piadosa, según su juicio prudente, cuando se trate de peregrinos que por su pobreza u otra causa grave no puedan hospedarse en Roma.

Asimismo pueden conmutar las visitas prescritas por otras obras buenas, a los habitantes de Roma y sus suburbios, cuando estén impedidos por enfermedad u otra causa legítima de completar dichas visitas.

Tal facultad ha de usarse con prudencia, quedando cargada la conciencia de los confesores si la dispensa no es exigida por una causa suficiente. Las mismas facultades, se extienden también a los Prelados de la Penitenciaría a los oficiales de las dos secciones de dicha Congregación que estén aprobados para confesar en Roma, a los párrocos de la ciudad y suburbios, a los Rectores y confesores de las Iglesias nacionales, aprobados por el Vicariato, como también a los confesores que sean designados para alguna de las más célebres Iglesias de Roma; los confesonarios de todos los antedichos tendrán a la vista un cartel con estas palabras: "*Poenitentiarius Sancti Jubilei*,".

(1) Puede verse en latín esta institución en la pág. 282 de este BOLEÍN.

Las mismas facultades son concedidas a algunos confesores de las órdenes y congregaciones exentas, aprobados por sus superiores, solamente para confesar a sus súbditos; tales superiores escogerán a tal efecto algunos, los cuales por esta sola elección no podrían usar las anteriores facultades para fieles extraños a sus casas y Religión.

Los confesores con dichas facultades podrán usarlas fuera de la propia iglesia, salvo los cánones 908, 910 y con consentimiento del Rector, pero no abandonando la iglesia propia para atender las otras.

Son también concedidas facultades extraordinarias pero más restringidas que las precedentes a todos los confesores de Roma aprobados *ad annum* y confesores regulares exentos, deputedos por sus superiores para confesar hermanos y habitantes en la casa religiosa, dentro de los límites de lugar, tiempo y personas indicadas en la cartilla de confesiones.

El documento pontificio termina exhortando a penitenciaros y confesores a acoger con gran paciencia y caridad a los que quieran reconciliarse con Dios y gozar de los tesoros encerrados en la Iglesia, durante el Año Santo.

Constitución "Apostólico muneri,": para los que no pueden satisfacer las condiciones jubilares (1).

A los miembros de comunidades religiosas, y particulares de Roma y fuera de ella que por graves razones estén impedidos de cumplir las condiciones señaladas, concede los mismos privilegios, con tal que aquellas obras sean conmutadas por otras meritorias, a juicio del ordinario o de los prudentes confesores.

Gozan de esta concesión.

1.º Las monjas de clausura, sus probandas, postulantes, novicias, educandas y otras personas que con legítima causa habiten la mayor parte del año en la casa religiosa.

2.º Las hermanas de votos simples, pertenecientes a congregaciones de derecho pontificio o diocesano, aunque sin clausura; sus probandas, postulantes, novicias, educandas, incluso medio pensionistas y demás personas que tienen en la casa religiosa el domicilio o cuasidomicilio.

3.º Las oblatas, o sea, personas piadosas de vida común, sin votos, cuyos estatutos hayan sido aprobados siquiera provisionalmente por la autoridad eclesiástica, sus probandas, novicias, educandas y otras personas según el número 2.

(1) Esta Constitución se publicó íntegra en latín en la pág. 289.

4.º Las pertenecientes a cualquier Orden Tercera de vida común, con aprobación; las demás clases de personas que vivan con ellas, según el número 2.

5.º Las niñas y señoras que vivan en Colegios, aunque no pertenezcan a las clases de personas enumeradas anteriormente.

6.º Los anacoretas y ermitaños que hacen vida contemplativa en continua soledad y clausura, como los Cistercienses reformados de N. S. de la Trapa, los Camaldulenses y los Cartujos. Son excluidos los que viven solitarios o en común sin clausura, aunque bajo la vigilancia del Ordinario.

7.º Los fieles de ambos sexos cautivos en potestad de los enemigos o los detenidos en prisión o cárcel, o destierro, o confinados, o condenados a trabajos forzados; y los eclesiásticos o religiosos reclusos en casas religiosas para su enmienda.

8.º Los fieles de ambos sexos que por pobres o enfermedad no puedan ir a Roma dentro del Año Santo o no completar las visitas prescritas; o los que asisten a los enfermos en hospitales sea por salario, sea voluntariamente; los obreros que ganan el pan con el trabajo diario y no pueden dejarlo por tantos días o en tales horas y finalmente, los ancianos que han cumplido 70 años de edad.

SAGRADA PENITENCIARÍA

Avisos sobre las facultades dadas a los confesores durante el Año Santo, y sobre el modo de ganar la indulgencia del Jubileo.

Para que el fruto espiritual que la Santa Iglesia espera conseguir con el Jubileo, no quede frustrado por las amplias facultades concedidas a los penitenciarios menores y demás confesores de Roma y suburbanos, la S. Penitenciaría cree oportuno dar algunos avisos con los que, además, se acomodan al nuevo Derecho las normas de Benedicto XIV y de León XIII sobre el año Santo.

I. Sabidos los casos en que no pueden absolver ni dispensar, los confesores se portarán en ellos en conformidad con los cán. 2254, 2290, 1045, § 3, y los que no sean penitenciarios *pro Jubilaeo* tendrán además en cuenta el canon 990, § 2.

II. Las facultades extraordinarias, a no constar otra cosa

en la concesión, sólo podrán ejercerlas en la confesión sacramental con los que hagan la confesión prescrita por el Jubileo. En cuanto al lugar, aténganse a lo dispuesto en el Código o por el Ordinario o en el documento de las facultades.

III. A cada cual impóngale su correspondiente penitencia, ni deje de hacerse por más que se juzgue que el penitente conseguirá la más plenaria indulgencia jubilar. Ni se impongan obras ya impuestas por otros conceptos, incluso las del mismo jubileo, a no ser que en algún caso particular no pueda hacerse otra cosa.

IV. Al incurso en censuras ocultas por ofensa de tercero no se le absuelva si antes no satisface a la parte ofendida, reparando a la vez el escándalo y los daños, o si grave y sinceramente no promete hacerlo en cuanto pueda.

V. A los censurados públicamente se les dará la penitencia según la práctica de la S. Penitenciaria; y a su tribunal enviarán al penitente con el documento de que los absolvieron, y en el cual ha de constar, con pleno consentimiento del penitente, el nombre y apellido de éste, su diócesis y la censura en que incurrió. El Tribunal le remitirá al Ordinario con un Rescripto por el que según el cán. 2251, pueda ser tenido por absuelto en el *foro externo*. El penitente obedecerá, bajo pena de reincidencia, a los mandatos del Ordinario, a cuya conciencia queda el mostrarse más blando y benigno con el reo peregrino.

VI. A los violadores de la clausura de monjas por un fin como quiera malo, prohibáseles acercarse al tal monasterio e iglesia y absuévelos con la condición de reindencia en las censuras si no cumplen la prohibición. Si por alguna circunstancia no puede imponerse y guardarse lo dicho, consúltese al Card. Penitenciario Mayor.

VII. Los religiosos que introdujeron mujeres en su clausura con dañados fines, serán absueltos de las censuras, pero quedando firmes las penas que se les hubiesen impuesto conforme al canon 2343, 2.º

VIII. Los culpados, o excomulgados por el canon 2318, § 1, por leer libros prohibidos, entregarán los que tengan antes de ser absueltos, o al menos prometerán seriamente hacerlo o bien destruirlos en cuanto puedan.

IX. A los religiosos apóstatas no se les absuelve de la censura del canon 2385 mientras estén fuera de su Orden; mas si tuvieren firme propósito de volver a ella, absuévelos *in foro interno*, fijándose un plazo de tiempo en el que, bajo pena de reincidencia, vuelvan a su religión, y se les

avise de la situación en que quedan conforme a dicho canon 2385. Con los comprendidos en el canon 646, guárdese lo dispuesto en el n. V, después de absolverles *in foro interno*, si se hallaren bien dispuestos. El religioso fugitivo, aún incurso en excomunión según sus Constituciones, puede ser absuelto *in foro interno*, con la misma obligación de volver a su religión, como se dijo para los religiosos apóstatas: y si estuviere ordenado *in Sacris*, con la condición de observar la suspensión del canon 2386.

X. Si los religiosos de que se trata en el n. IX quisieren impetrar mitigación de penas de sus Superiores antes de volver a su religión, remítaselos sin absolución a sus Superiores.

XI. Los clérigos del Orden Sacro, reos del delito señalado en el canon 2388, podrán ser absueltos si están dispuestos a reparar el escándalo, pero como irregulares, hay que enviarlos al S. Oficio por medio de la S. Penitenciaría según lo dicho en el n. IX.

XII. El invitar a todos los fieles a ir a Roma, no es darles libertad para que lo hagan sin el permiso o consentimiento de aquellos a quienes esto incumbe, o bien si les reclama el cumplimiento de los deberes de su estado o cargo. Los sacerdotes y clérigos llevarán cartas de su Curia diocesana; los Superiores religiosos no han de ser remisos ni difíciles en conceder el permiso a sus súbditos, sino que *obrarán en esto con más benignidad*.

XIII. La confesión y la comunión para ganar el Jubileo pueden hacerse antes o después o intermedio de las visitas a las Basílicas: lo único necesario es que la obra prescrita que se haga la última se ponga en estado de gracia, según el canon 925. § I. Así el que hubiere caído de nuevo en pecado antes de poner la última obra debe de nuevo confesarse, si lo que le falta por cumplir es la Comunión; de lo contrario basta con que haga un acto de perfecta contrición.

XIV. Los que, según el canon 91, son moradores o viven próximos a Roma o las parroquias suburbanas, harán la visita de las cuatro Basílicas *veinte veces*, y *diez* todos los demás fieles.

XV. Las visitas a las cuatro Basílicas pueden hacerse, conforme al canon 923, «desde el mediodía de la víspera hasta la media noche en que termina el día designado», y en el orden que se quiera. Las horas se contarán según el canon 33, § I. Así, concluida la visita de la cuarta Basílica, se podrá desde mediodía en adelante, repetir la visita a la

Basílica, empezando la serie de visitas del día siguiente. Ni es necesario entrar ni salir por la Puerta Santa de las Basílicas; más aún, cerradas las Basílicas, o impedida la entrada, bastará orar a sus puertas o en sus atrios y escalinatas. La visita ha de ser piadosa y devota interior y exteriormente.

XVI. Las preces que para ganar el Jubileo se prescriben por la exaltación de la Iglesia y demás fines especiales señalados por el Papa, pueden separarse de las visitas, pero no está dispensado de hacerlas el que lo haya sido de las visitas, aunque no se le obliga a que las repita tantas veces como número de visitas se le dispensó. Basta que se ore en general e implícitamente a las intenciones del Romano Pontífice, pero la oración, aunque de libre elección de los fieles según el canon 934, § I, ha de ser vocal y puede hacerse alternativamente con otro; son suficientes cinco *Padrenuestros Avemarías y Glorias*. Los mudos pueden atenerse al canon 936.

XVII. Concedido que todo el que en Roma y en las diócesis suburbanas hubiese una vez ganado el Jubileo para sí, pueda luego ganar otras indulgencias en favor de los difuntos, serán tantas las que lucre cuantas veces cumpla las obras señaladas por la Bula, o las que después las sustituyesen por nuevo Indulto o dispensa o conmutación legítima, sea cualquiera de ellas la forma a que se atenga. Si nuevo indulto disminuye el número de visitas, el que aún no ha llegado a él contará para completarle las visitas hechas; mas el que hubiese llegado a dicho número disminuido, o le hubiere pasado, añadirá una nueva visita a las cuatro Basílicas.—El que, habiéndole ya el confesor, aún varias veces, disminuido o conmutado el número de visitas, hubiese ganado una vez el Jubileo, en adelante no podrá impetrar nuevas disminuciones o conmutaciones, y así debe atenerse a las primeras dispensas siempre que quiera ganar la indulgencia por los difuntos.—En cuanto a la absolución de censuras y demás dispensas o conmutaciones, S. S. concede que pueda gozar de tales gracias una vez el que tuviere necesidad después de haber cumplido todas las obras del Jubileo. Mas el que impetró tales gracias al ganar el Jubileo, si de nuevo cayese en censura o en caso reservado o tuviese necesidad de nuevas dispensas, el tal será ya tratado según las normas del Derecho. A los que la Constitución *Apostolico muneri* (v. p.) concede ganar sólo una o dos veces el Jubileo fuera de Roma, repitiendo las obras que el Ordinario o el confesor sustituyan, no se les permite ganar

dicha indulgencia jubilar tantas cuantas veces repitan tales obras lo cual en cambio se concede a los que viven en Roma o en las diócesis suburbanas.

XVIII. Las absoluciones de censuras, excepto las que se dan con condición de no reincidir, y las dispensas y conmutaciones de votos, una vez concedidos, obtienen su efecto en los que se confesaron con sincera intención de lucrar la indulgencia jubilar, aunque luego dejen de cumplir las demás obras.

XIX. La suspensión que de las facultades hace la Constitución *Ex quo primum* no tiene vigor en Roma ni en las diócesis suburbanas, y así, todo el que tuviere alguna facultad puede allí ejercerla libremente. La misma Constitución *Ex quo primum* no suspende las indulgencias que se acostumbra o suspender en el Año Santo, con tal que conste que tales privilegios o indultos hubieren sido verdaderamente concedidos *in perpetum*, según los cánones 70, 71 y 60. § 2.

XX. La visita a las cuatro Basílicas, no siendo de suyo obra mandada, sino sólo impuesta a los que libremente quieran ganar el Jubileo, siempre que haya de remitirse en todo o en parte, no se conmutará por otras obras a que ya el penitente se hallase obligado.

XXI. Los confesores de fuera de Roma a quienes la Constitución *Apostolico muneri* concede facultades extraordinarias por razón del Jubileo, pueden usar de estas advertencias en lo que puedan aplicárseles.

La Bula de Cruzada y el año santo

Al quedar suspendidas por la Constitución «*Ex quo primum*» relativa al Año Santo, las Indulgencias *pro vivis* y las facultades para absolver de reservados papales, para conmutar votos y para dispensar de irregularidades e impedimentos que en la Bula de la Santa Cruzada se contienen, nuestro amadísimo señor Cardenal, como Comisario Apostólico de la Santa Cruzada, se dirigió en preces a la Santa Sede para que no obstante la Constitución «*Ex quo primum*» como gracia especial quedaran en todo su vigor las indulgencias y facultades antes referidas.

La Sagrada Penitenciaría ha contestado a las preces en la forma siguiente:

Sacra Poenitentiaría, de speciali et expressa Apostolica

Auctoritate, benigne sic annuente SSmo. Dño. Nostro Pío Papa XI.º, in omnibus indulget pro gratia iuxta preces, hac vice tantum, contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria, die 22. octobris 1924. O. Card. Giorgi P. M.—S. Fagiolo S. P. Secrius,*

Quedan, pues, en vigor por la benignidad de Nuestro Santo Padre durante el Año Santo todas las indulgencias, privilegios y facultades contenidas en la Bula de la Santa Cruzada.

(Del *Boletín Oficial* del Arzobispado de Toledo.)

Significado, origen y evolución histórica del Jubileo

El *Año Jubilar* o *Año Santo* es, según la definición clásica, el Año en el cual Nuestra Santa Madre la Iglesia pone generosamente a disposición de sus hijos los grandes tesoros espirituales que como es sabido, constituyen los méritos de Jesucristo, de su Inmaculada Madre y de los Santos.

Las ventajas de orden espiritual que la aplicación de estos méritos reportan al alma contrita es uno de los efectos del Dogma Católico de la *Comunión de los Santos*. Este tomar parte unos miembros en los merecimientos de los otros, en el cuerpo místico de la Iglesia, es indicio de una vida social en el más elevado y noble sentido de la palabra; vida social que hace que el individuo no se encuentre abandonado a sus propias fuerzas en presencia de su Dios, sino que le une con la más íntima y apretada unión a los otros miembros de la misma Iglesia, y de ellos recibe los auxilios que ha menester para salvar su alma.

Este es el concepto fundamental del *Año Jubilar* o *Año Santo*. Así está delineado de una manera perfecta en el Evangelio y en los más principales documentos de la Tradición.

Uno de los tiempos en que la Iglesia suele dispensar con más largueza estas riquezas espirituales para la reconciliación perfecta del alma con Dios es, como hemos dicho, el *Año Santo*.

* * *

Piensan algunos, que por lo que a las indulgencias se refiere, ninguna diferencia existe entre el *Año Santo* y el tiempo ordinario. En los dos últimos siglos, la Iglesia concedió innumerables indulgencias plenarias, algunas de las cuales puedan lucrarse por cosa tan fácil como es rezar el

«*Miradme, o mi amado y buen Jesús*» después de comulgar.

A esta observación, o por mejor decir a esta objeción, podemos responder de la siguiente manera. O se trata de aquellos fieles que están habitualmente en gracia de Dios, esto es, de los justos, o de los que están separados de El por el pecado mortal. Si de los primeros, a ellos pueden aplicarse las palabras de la divina Escritura: *El que es justo, que se justifique aún más*, y todos los tiempos son propicios, los ordinarios y los extraordinarios, para unirse más y mejor con Dios y aumentar en sus corazones las riquezas del espíritu. Sin embargo, no puede negarse que el movimiento general de fe, de piedad y de amor que en este Santo Tiempo se observa, es *motivo extraordinario* que aviva la fe del justo, que intensifica su piedad y le procura adelantos y aprovechamientos que de fijo no hallaría en cualquier otro tiempo ordinario. Mas si se tratara de las almas que están apartadas de Dios y se encuentran por lo tanto en estado de pecado, y consideramos la cosa desde el punto de vista de la cooperación humana a la gracia divina (la cual cooperación es un elemento indispensable para la justificación del hombre) encontramos que las gracias externas que suelen inducir al pecador a comenzar una vida nueva, son mayores y más numerosas en este santo tiempo jubilar, que en los tiempos ordinarios.

La voz maternal de la Iglesia llamando a sus hijos, los llamamientos paternales del Romano Pontífice, diciendo a los hombres que sólo en el Reino de Cristo se encuentra la paz por la cual suspira el alma; el ir y venir de millares de peregrinos que acuden a Roma y de Roma vuelven con el corazón rebosando entusiasmo por la causa de Dios y de su Iglesia, son gracias externas extraordinarias que impulsan al pecador, con suavidad y fortaleza al mismo tiempo, a cooperar a la gracia interna que justifica.

Refiriéndose el Cardenal Wiseman a lo que él había visto en el jubileo del año 1825, en tiempo del Pontífice León XII, decía en una conferencia apologética contra los protestantes: «¿quién vió jamás tanta gente acercarse a la Sagrada Mesa, y rodear los confesonarios, y postrarse ante los altares?»

Y D'Alembert se lamentaba de los efectos producidos por el Año Jubilar de 1775, llegando a decir que el movimiento religioso que entonces se produjo había retrasado la revolución una veintena de años.

Exposición Misional Vaticana

Uno de los mayores atractivos del próximo Año Santo, tanto para los Romanos como para los numerosos peregrinos que acudirán a Roma de todas las partes del mundo, será sin duda la gran Exposición Misional Vaticana. Existía ya en Roma desde hace mucho tiempo, un pequeño museo, donde se habían coleccionado objetos pertenecientes a las misiones; pero la próxima Exposición del Año Santo comprenderá todo lo más grande e interesante que en el mundo católico existe sobre este particular.

La Exposición se instalará en los Jardines del Vaticano, en los patios llamados de la Piña y de la Coraza. Para este fin, se están construyendo numerosos pabellones de elegante y decoroso aspecto.

La exposición comprenderá las siguientes Secciones:

a) *Historia retrospectiva de las misiones*

En esta Sección, podrán los piadosos visitantes darse cuenta con gran facilidad del progresivo desenvolvimiento que han tenido las Misiones Católicas en el seno de la Iglesia.

Esta *Historia retrospectiva* estará dividida en cuatro grandes períodos: el *primero* desde los tiempos apostólicos hasta el siglo v. El *segundo* desde el siglo v hasta fines del siglo xii. El *tercero* desde el siglo xiii hasta el siglo xv. Y el *cuarto* desde el siglo xv hasta el principio del Pontificado de Pío IX (1846). El segundo período de estos cuatro, tiene por objeto demostrar la formación de la nueva Europa bajo la influencia del Cristianismo. El tercero se refiere principalmente a los trabajos realizados por los Franciscanos y los Dominicos en el Asia Central. Y el cuarto abarca la nueva era de las Misiones en los continentes, asiático, africano y americano.

En los pabellones destinados a la Sección de *Historia retrospectiva* estarán expuestos los retratos de los fundadores de las Misiones y los de los principales misioneros; mapas con el itinerario que recorrieron en sus correrías apostólicas; objetos raros pertenecientes a los usos de cada país; reproducciones de la primera casa y de la primera Iglesia de la Misión etc., etc.

Una sala de esta misma Sección será destinada a ilustrar el heroísmo de los innumerables misioneros que han derramado su sangre por predicar la doctrina del divino crucificado.

b) Sección etnográfica

Esta Sección se dividirá en dos partes. La primera de carácter general y científico, comprenderá lo referente a la civilización de la humanidad desde los primeros siglos del cristianismo. La segunda, de carácter especial, se referirá a las costumbres de los pueblos donde están fundadas las Misiones Católicas.

Figurarán en esta Sección los Templos, lugares y objetos destinados al culto, como altares, vestiduras, imágenes, piedras, utensilios sacros, ídolos, vasos, etc. Se reproducirán también las diversas prácticas religiosas que observan los pueblos en el matrimonio, en el sepelio, etc.; el culto de los antepasados durante la sementera; la magia y la brujería; las habitaciones propias de cada región; los muebles y objetos más típicos de cada lugar, etc., etc.

c) Sección estadística

I. Síntesis general de los trabajos realizados por cada una de las Ordenes y Congregaciones Religiosas; Vicariatos y Prefecturas Apostólicas que cada una desempeñan; Seminarios, Escuelas, Asociaciones, etc.

II. Sagrada Congregación de *Propaganda Fide*: su fundación, historia y funcionamiento;—síntesis general de las misiones actuales; número total de cristianos, Padres indígenas y europeos, religiosos y religiosas indígenas y europeos;—misiones protestantes y ortodoxas;—síntesis de la acción instructiva y civilizadora de las Misiones;—exposición general de las escuelas primarias y universidades;—observatorios científicos;—tipografía de las Misiones.

d) Sección médica

Por voluntad expresa del Romano Pontífice, figurará en la Exposición una Sección de Medicina, para poner de manifiesto cuanto han hecho los Misioneros para que desaparezcan muchas y muy graves enfermedades que diezaban los pueblos antes del establecimiento de las Misiones.

La celebración del año santo

Se aproxima el Año Santo. Esta fecha será para el mundo católico un despertar de fe y de piedad. En esta ocasión, como la historia enseña, suele la gracia divina encender en los corazones el fuego sacro del entusiasmo por la virtud, y

poner en las almas aspiraciones de una fuerza inusitada hacia el Bien que nos aguarda más allá de esta vida.

Pasado el torbellino sangriento y devastador de la guerra mundial, los corazones cristianos han sentido un deseo vivo y hondo de consagrarse con verdadero fervor a la Vida religiosa que nace de los principios y de la práctica del Santo Evangelio, y en la cual pueden encontrar los individuos y los pueblos una garantía de paz perfecta para el presente y para el porvenir.

Es seguro que estas ondas sagradas de religioso fervor llevarán a Roma, centro indefectible de luz y amor, un gran número de peregrinos deseosos de avivar su fe y tomar nuevos alientos y esperanzas para lo porvenir.

Para regular y canalizar, por decirlo así, esta gran corriente que se precipitará sobre Roma, centro religioso de toda la cristiandad, era necesario la constitución de un organismo especial que dedicase toda su actividad a disciplinar estos movimientos. Así, pues, por voluntad de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, que gloriosamente reina, se ha constituido en Roma la Junta Central para la celebración del Año Santo de 1925. Esta Junta se entenderá con organismos similares, esto es, con las Juntas nacionales y regionales que se vayan constituyendo en todo el mundo católico, para entre todos organizar las peregrinaciones y evitar que se formen en Roma aglomeraciones peligrosas.

Ha comenzado a publicarse el «Año Santo», *Boletín Oficial de la Junta Nacional Española*, que tiene por objeto dar a conocer cuantas disposiciones partan de la Junta Central de Roma relacionadas con el Año Santo. Publicará, además, algunos trabajos destinados a ilustrar al pueblo cristiano sobre la significación y el origen del Año Santo, y sobre lo principal que en Roma se ha hecho durante los Años Santos próximos pasados.

Junta Central Romana

A principios del presente año, la Junta Central de la Acción Católica italiana, en conformidad con los deseos del Romano Pontífice, nombró una Comisión provisional presidida por S. E. Monseñor Francisco Marchetti, para que a su vez nombrara otra Junta especial que trabajara en la organización de las peregrinaciones que han de acudir a Roma con motivo del Año Santo de 1925.

Esta Junta Central quedó constituida bajo la presidencia honoraria del Emmo. Sr. Cardenal Basilio Pompili, Vicario

General de S. S. y con la efectiva de S. I. Luis Colombo, Presidente de la Junta Central de la Acción Católica Italiana. Para Secretario general fué nombrado Mons. José Noguera, Secretario general de la Propagación de la Fe.

El día 1 de Marzo, a las once de la mañana, la Junta fué recibida en audiencia por Su Santidad. El Cardenal Vicario, Presidente de la nueva Junta expresó al Papa los vivos deseos que animan a la Junta de trabajar cuanto fuere necesario para que el Año Santo de 1925 se celebre con la mayor solemnidad posible.

Hizo votos para que el advenimiento de tan memorable fecha, venga acompañado de un acto universal de amorosa y fiel adhesión a la Cátedra de San Pedro y quede patentizada a los ojos de la humanidad la obra de civilización y de paz que realiza la Iglesia en medio de las naciones,

El Papa correspondió a dichas manifestaciones con paternales palabras a la Junta alentando a sus esclarecidos miembros a trabajar con voluntad fuerte para la realización de su elevado y santo cometido, y otorgándoles la Bendición Apostólica.

Junta Nacional

Bajo la presidencia del Excmo. Señor Nuncio Apostólico, Monseñor Tedeschini, y con asistencia del Rvdmo. Señor Obispo de Madrid, se ha convocado una reunión para formar un Comité Nacional que prepare el año Santo.

En la reunión, el Excmo. Sr. Nuncio pronunció un elocuente discurso, comentando el pensamiento del Papa, recordando sus llamamientos repetidos en favor de la paz que aún no ha llegado, porque los católicos de los diversos países no están organizados de suerte que influyan eficazmente y recuerden los deseos del Pontífice.

Por esto Su Santidad persigue como fin principal del Año Santo avivar el amor de los católicos por Roma, en comunidad íntima y con conciencia despierta para secundar en verdadera y cordial unión los deseos del Pontífice.

Otro importantísimo fin es despertar el espíritu misional con la Exposición de Misiones que se celebrará en el Vaticano. Esta será una revelación para el mundo civilizado que desconoce la obra inmensa que realiza la Iglesia entre los pueblos aún en tinieblas de idolatría e ignorancia.

Monseñor Tedeschini terminó afirmando que España, con su aportación al Año Santo, en una gran peregrinación nacional, llamará la atención y destacará entre las naciones

de la tierra, «pues siempre fué la primera en su adhesión a la Iglesia».

El Obispo de Madrid contestó al Sr. Nuncio prometiendo que así se haría; que los católicos españoles son «cordeiros en seguir al Papa y leones para defenderle.»

El Comité Nacional que presidirá el Emmo. Sr. Cardinal Primado como Presidente honorario, y el Obispo de Madrid, como Presidente efectivo, se reunirá con gran frecuencia para preparar con toda actividad la participación de España en el Año Santo. Estará compuesto de dos secciones de Damas y caballeros, que coordinarán sus trabajos bajo la dirección del Sr. Obispo de Madrid. El Secretario general es el Sr. Rubio Cercas, párroco de los Angeles en Madrid.

Nombramiento

En lo referente al Año Santo de 1925, ha sido nombrado por S. E. Rvdma. el Sr. Obispo, Delegado Diócesano, el M. I. Sr. Dr. D. Miguel García Alcalde, Chantre de esta Santa Iglesia Basílica Catedral.

Los Sres. Arciprestes recibirán de la Secretaría de Cámara de este Obispado tres fascículos con datos sobre el año jubilar hasta que en el próximo número de este **BOLETÍN ECLESIASTICO** se publiquen las instrucciones respecto de lo que debe hacerse en esta Diócesis de Salamanca.

Noticias de Roma

En el Vaticano y en los Centros católicos de Roma se continúan los preparativos para organizar la afluencia de los peregrinos a dicha ciudad con motivo de la celebración del Año Santo. Para ellos han sido dados plenos poderes a la Junta eclesiástica romana, que se pondrá en contacto con los Comités constituídos en cada país, compuestos de eclesiásticos y seculares, cuyas presidencias han sido conferidas a los Obispos de las diócesis de todo el mundo.

La afluencia de forasteros y peregrinos parece que será grandísima, se ha calculado en un millón, y que la celebración del Año Santo promete ser de un fausto nunca superado. Las peregrinaciones a las tumbas de los Apóstoles, que constituyen la característica de la celebración del Año Santo, serán numerosísimas, según se anuncia, iniciándolas los ar-

gentinos, que, según referencias, llegarán a tiempo para asistir a la apertura de la Puerta Santa el 24 de este mes de Diciembre.

Para el 1.º de Enero se anuncia la llegada de 600 chinos; en Febrero se esperan las peregrinaciones de Chile y Milán, y los profesóres y estudiantes de la Universidad católica de dicha ciudad; en Marzo llegarán las peregrinaciones de Mántua, Brescia y Balsano; en Abril, además de las anunciadas de Baviera y el Palatinado, llegará una peregrinación de viudas de la guerra, de Francia, y otras organizadas en Piacenza, Cremona y en el cantón Ticino, y en España, Polonia e Inglaterra anuncian también la llegada de mil peregrinos, por cada nación, para el mes de Mayo, asimismo como Portugal, Bélgica, Palestina, Rumanía, Sudeslavia y Austria.

Para el mes de Junio llegarán los de Lituania, Siria y Egipto. En Julio vendrán los estudiantes de Checoslovaquia, acompañados de sus profesores; pero la peregrinación más importante de esta época será la de la Juventud Católica Internacional que se celebrará entre los días 10 y 20 del mes de Agosto.

Sin indicación todavía de fecha, se anuncian también peregrinaciones de Suiza, Méjico, Canadá e islas Filipinas.

Las autoridades eclesiásticas y civiles han tenido varias reuniones para tratar de los hospedajes, realizándose en la actualidad los trabajos necesarios para que no escaseen.

La ceremonia inicial del Jubileo será la apertura de la Puerta Santa, cuya ceremonia se desarrollará descendiendo el Sumo Pontífice desde el Vaticano al pórtico de San Pedro, por la escalera principal del Palacio, acompañado de los altos dignatarios palatinos.

Al mismo tiempo en las otras basílicas romanas se celebrarán ceremonias análogas.

Durante el Año Santo, Su Santidad cumplirá los rituales visitas del Jubileo, como hizo León XIII en el último, descendiendo cinco veces a la Basílica de San Pedro y visitando cinco capillas.

También se anuncian en el mismo año varias canonizaciones y beatificaciones, por Pentecostés, y se espera que Su Santidad oficie de Pontifical.

Entre otras ceremonias, se preparan la exposición de la imagen del Salvador en San Juan de Letrán; la traslación de la imagen de la Madonna *Salus Populi Romani* en Santa

María la Mayor, y la exposición de reliquias en San Pedro.

La Junta diocesana organizará también visitas colectivas, para realizar el Jubileo en las cuatro Basílicas patriarcales de Roma, y finalmente el 24 de Diciembre de 1925 se cerrará la Puerta Santa.

Las principales fiestas que se organizarán serán el Congreso de la Juventud Católica Internacional, en el que intervendrán cerca de 30.000 personas, y el Congreso Católico de la Mujer Italiana.

Se inaugurará también en el patio de la Piña, del Vaticano, la Exposición Misionaria, rica en objetos exóticos y cuyos trabajos van ya muy adelantados.

Sacra Congregatio Concilii

DECRETUM

DE NORMA SERVANDA CUM COETUS CATECHISTICI ALIQUÉ PRO SCHOLIS DE RELIGIONE CONVENTUS INDICUNTUR

Ad aptiores rationes comparandas atque evulgandas, quibus Christi fideles universi, praesertim vero pueri atque adolescentes, christianam doctrinam melius ac facilius edoceantur, coetus catechisticos aliosque pro scholis de religione conventus, conferre plurimum nemo est qui non videat.

Quapropter praeclare faciunt atque peropportune, qui in eos coetus legitime parandos ac celebrandos incumbunt, eos spectantes, ut, collatis peritorum virorum consiliis, actio catechistica universa efficienter promoveatur.

Cum vero de re agatur, quae summam Ecclesiae requirat vigilantiam et curam, cumque ad haec praestanda peculiare Officium apud hanc S. Congregationem sit institutum, Emi. Patres eiusdem S. Congregationis, in plenariis comitiis diei 12 aprilis currentis anni, haec, quae sequuntur, servanda esse decreverunt:

1.º Coetus catechistici alique pro scholis de Religione conventus, tum nacionales, tum provinciales, posthac ne habeantur, quin antea, una cum nuntio uniuscuiusque coetus, diceptandarum in eo rerum libellus seu exemplar huic S. Congregationi tempestive exhibeatur.

2.º Decet quam maxime ac sane optandum, ut etiam in

coetibus dioecesanis convocandis, eadem norma, quae supra dicta est, servetur.

Haec omnia, in audientia diei 6 eiusdem mensis infrascripto Secretario concessa, Ssmus. D. N. Pius PP. XI dignatus est approbare, eademque per hoc decretum publici iuris fieri mandavit.

D. CARD. SBARRETTI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Iulius, Ep. tit. Lampsacen., *Secretarius*.

II CONGRESO CATEQUISTICO NACIONAL

Habiendo de celebrarse el II Congreso Catequístico Nacional en la Diócesis de Granada, en el próximo año de 1925; el Excmo. Sr. Arzobispo se ha dignado dirigir a todo el Episcopado Español la siguiente carta:

Muy venerado Hermano y respetable señor:

Conoce ya V. E. el acuerdo tomado por los metropolitanos, en la reunión del pasado Abril, de celebrar en la ciudad de Granada en 1925, el *Segundo Congreso Catequístico Nacional* según se convino en el *Primero*, habido en Valladolid en 1913.

Agradeciendo en nombre de esta ciudad y de su clero el honor que entrañaba tan honrosa designación, se dió comienzo a los trabajos preparatorios de la futura Asamblea cuya importancia y conveniencia pregonan la solemnidad y magnificencia con que se celebró la de Valladolid, las repetidas instancias de la Santa Sede, para que se mire como lo más necesario la enseñanza catequística de la Religión y la decidida voluntad de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, expresada en documentos recientes, de dar mayor impulso a esta obra salvadora, a fin de obtener mejor dirección y conseguir más felices resultados.

Conocer y estimar en su justo valor los adelantos realizados en la enseñanza del catecismo desde el año 1913, así como las dificultades que en la práctica se hayan opuesto a la realización de las conclusiones aprobadas por el *Congre-*

so de Valladolid debe ser objeto muy principal de este *Segundo Congreso*, puesto que en la carta del Emmo. Señor Cardenal Secretario de Estado, con que termina la Crónica oficial del *Primero*, se decía que la Santa Sede hacía ardientes votos, para que las pródigas conclusiones aprobadas y los generosos propósitos manifestados en la última sesión, tuvieran oportuna y completa realización; y las circunstancias excepcionales porque han pasado desde entonces la mayor parte de las Naciones, divirtiendo el pensamiento a graves y extraños acontecimientos, no han permitido apreciar debidamente el uso que en las distintas Diócesis de España se ha hecho de aquellas conclusiones y los resultados obtenidos con su aplicación.

Confiado en la protección de Dios, alentado por el apostólico celo de nuestros venerables Hermanos y seguros de la colaboración resuelta y ardorosa del Clero secular y de las Comunidades religiosas, comunicamos ya a los Prelados comprovinciales el acuerdo unánime de los Metropolitanos, y hemos encontrado en aquéllos favorable y entusiasta acogida, expresada en cartas llenas de piedad y estimulante fervor.

Además el Clero, las Comunidades religiosas y los fieles de esta Archidiócesis, creyéndose muy favorecidos por haberse confirmado la esperanza que tantos años abrigaron de verse honrados con la celebración del *Segundo Congreso Catequístico*, se han ofrecido a cooperar devota e incondicionalmente a la realización del mismo.

Para poder continuar con creciente entusiasmo los trabajos preparatorios del Congreso, faltanos ahora recibir del Episcopado la adhesión y eficaz apoyo, que confiadamente solicitamos.

Con este motivo, reiterándole nuestra más distinguida consideración, queda de V. E. Rvdma.

affmo, amigo y Hermano,

EL DE GRANADA.

NUEVOS DECRETOS

DE LAS

SAGRADAS CONGREGACIONES ROMANAS

I.—S. R. C. in Conimbricen., 23 April. 1923

Cum divinum Officium privatim persolvitur, nulla post Laudes et ceteras Horas, ob rationabilem causam, interruptione facta, an finalis Antiphona B. M. V. semel tantum debeat dici, nempe post Completorium? et quatenus affirmative, an etiam in recitatione Choralis, si Officium non terminetur, nec discedatur a Choro, nisi Completorio expleto, uti solet a plurimis annis in Ecclesia Cathedrali Conimbricensi?

R. In utroque casu sufficit ut Antiphona finalis B. M. V. semel tantum, post Completorium recitetur.

(20 April. 1923, *Acta Ap. Sedis*, pág. 238 ejusd. ann.)

II.—S. C. Sti. Officii

Supremae Congregationi S. Officii propositum fuit quaesitum: An sacerdotes dispensati a jejuniis eucharistico «ante secundam Missam, sumere possint ablutionem in prima»:

Et Sacra Congregatio, feria IV, die 2 Maii 1923, respondendum mandavit: *Affirmative*.

Insequenti vero feria V, die 3, dicti mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius divina Providentia Papa XI, in solita audientia R. P. D. Assessori S. Officii impetita, resolutionem Emorum Patrum approbavit.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 16 novembris 1923.—Aloisius Castellano, *Supremae S. C. S. Officii Notarius*.

(*Acta Ap. Sedis*, vol. XV, pág. 585).

LA DEVOCION A LA SANTISIMA TRINIDAD

Su Santidad el Papa Pío XI (q. D. g.) movido por su acendrada veneración y amor al misterio augusto de Dios Trino y uno, se ha dignado enriquecer ésta, más que devoción, imprescindible obligación, con las siguientes gracias espirituales:

1.^a Indulgencia de 500 días por cada vez que rezaren con devoción y corazón contrito cada una de las siguientes plegarias:

Santo Dios, Santo Fuerte, Santo Inmortal, tened piedad de nosotros.

A Vos la alabanza, a Vos la gloria, a Vos la acción de gracias, oh bienaventurada Trinidad.

Santo, Santo, Santo, es el Señor, Dios de los Ejércitos; toda la tierra está llena de vuestra gloria.

2.^a Indulgencia de cinco años y cinco cuarentenas, en la forma acostumbrada, por cada vez que dijeren la antífona, versos y oraciones siguientes:

Antífona.—De boca y de todo corazón os confesamos, alabamos y bendecimos, oh Padre Ingénito, oh Hijo Unigénito, oh Espíritu Santo Consolador, Santa e Indivisible Trinidad; a Vos honor y gloria en todos los siglos.

Versos.—Bendigamos al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo: Alabémosle y ensalcémosle en todos los siglos.

Oración.—Oh Señor, Dios Todopoderoso y Eterno, que habéis concedido a vuestros servidores la gracia de reconocer, mediante la sincera confesión de la verdadera Fe, la gloria de la Eterna Trinidad, y por el poder de Vuestra Majestad, el adorar la Unidad; nosotros os suplicamos que por la firmeza de esta misma Fe seamos libres de toda adversidad. Por Jesucristo nuestro Señor.—Así sea.

Invocación.—Guardadnos, salvadnos, vivificadnos, oh Beatísima Trinidad.

3.^a Indulgencia plenaria de todos sus pecados a los fieles que hubieren rezado todos los días de la semana las susodichas plegarias o la antífona, los versos, o la oración, o la invocación, y que confesados y comulgados al fin de la semana (el domingo), eleven al Señor fervientes oraciones (en cualquiera iglesia u oratorio) por la concordia entre los Príncipes cristianos. extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

SENTENCIA POR ESCARNIO AL DOGMA CATÓLICO

En la ciudad de Cáceres, a 23 de Octubre de 1924. Vista en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Trujillo, seguida por delito de escarnio al dogma, entre partes: de una, el Sr. Fiscal; de otra, en concepto de querellante particular, D. Miguel Abril Blanco, Cura Párroco Arcipreste de Ibahernando, y como procesado Isaac Vega Nahón, casado, pastor protestante, natural de Madrid, vecino de Ibahernando. Siendo ponente el Sr. Presidente de la Audiencia provincial D. Cayetano Mesa Domené.

Primero.—Resultando probado que en el pueblo de Ibahernando, el 17 de Diciembre del pasado año 1923, y en el momento de dar sepultura en el Cementerio Civil a un prosélito del protestantismo, se congregó en dicho lugar un crecido número de vecinos, católicos en su mayor parte, que figuró en el entierro; y en tal ocasión el Pastor protestante y procesado Isaac Vega Nahón, que dirigía la ceremonia, en lugar de ajustar su acto a lo permitido por las leyes en tales casos, quiso aprovechar la presencia de los concurridos para sus fines sectarios, y, en tono de mofa y menosprecio, pronunció en alta voz las siguientes frases: «que los católicos eran unos ignorantes, porque adoraban a los Santos que están en los altares, que son cachos de palo que tienen ojos y no ven, pies y no andan y oídos y no oyen; que los devotos de la Virgen de Guadalupe eran también unos ignorantes, por ir a hacer promesas a un cacho de palo, como son todas las Vírgenes».

Segundo.—Resultando, que en el acto del juicio el Ministerio Fiscal insistió y mantuvo el desestimiento de la acción penal que a su tiempo formuló, en virtud del decreto de amnistía; el Letrado de la parte acusadora, como querellante particular, mantuvo sus conclusiones provisionales, calificando los hechos perseguidos como constitutivos de delito.

Primer Considerando: Que los hechos declarados probados que ese consignan en el primer resultando integran la comisión de un delito de escarnio al dogma de la Religión Católica, definido en el número 3.º del artículo 240 del Có-

digo Penal y castigado en el párrafo I.º del propio artículo, por cuanto el procesado, con deliberado propósito de hacer mofa y ludibrio de la Religión Católica, con excesos en su intención y palabra pronunció las frases que se le imputan, profanando así públicamente las imágenes y los dogmas católicos.

- Segundo Considerando: Que del delito calificado es responsable criminalmente, en concepto de autor, por participación directa y voluntaria, el procesado Isaac Vega Nahón, sin que sean de apreciar, como concursantes en el hecho, circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal en que ha incurrido.

Tercero Considerando: Que por precepto legal, el pago de las costas se impone en todo caso al que delinque.

Visto, además de los citados artículos I, II, 13, 16, 18, 26, 28, 82 y 97 del Código Penal y sus concordantes; 142, 144, 239, 240, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Fallamos.—Que debemos condenar y *condenamos a Isaac Vega Nahón, como autor de un delito de escarnio al dogma de la Religión Católica, a la pena de 3 años, 6 meses y 21 días de prisión correccional y 250 pesetas de multa, con los accesorios de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, etc...

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Cayetano Mesas.—José Ramírez.—Eugenio Blanco.

Administración de Cruzada

CIRCULAR

Para poder cumplir lo establecido en el *Reglamento de Cruzada*, en el que se ordena a los administradores diocesanos enviar a la Comisaría General de Toledo el acta de las bulas sobrantes de cada predicación dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que se publica la nueva Bula, S. E. Rvdma. se ha servido disponer que los señores Párrocos y encargados de parroquia devuelvan a esta Ad-

ministración las bulas sobrantes de la predicación de 1923 antes del 15 de Diciembre próximo, y que al mismo tiempo hagan la liquidación de cuanto tuvieren pendiente con la misma Administración; advirtiendo que después de la fecha indicada se considerarán como expendidas todas las bulas que no hayan sido devueltas, y la Administración cobrará su importe en la Habilitación del Culto y Clero de la nómina personal respectiva, sin otro aviso que el que por medio de esta Circular se hace.

Salamanca, 29 de Noviembre de 1924.

El Administrador,

DR. AGUSTIN PARRADO.

BIBLIOGRAFIA

Acaba de ponerse a la venta en la librería de la «Buena Prensa» de Alcoy, el utilísimo libro *Devocionario Litúrgico* (tercera edición).

Contiene cuanto los fieles pueden necesitar para tomar parte en el Canto Litúrgico, el ordinario de la Misa en latín con el fin de que su lectura pueda servir de excelente medio de asistir al Santo Sacrificio, el Oficio Parvo y los Oficios completos de Navidad, Viernes Santo, Corpus Christi, Santísima Virgen, San José y Difuntos, aparte del Kyriale que va completo y de las colecciones de cantos más usuales.

Forma un tomo de 672 páginas 9 por 15 centímetros encuadernado en tela al precio de pesetas 3,50, con descuentos especiales para los Seminarios y Colegios, según la importancia del pedido.

EJERCICIOS ESPIRITUALES ANTE JESÚS SACRAMENTADO.—Tercera serie de la obra *La Divina Eucaristía*. Extractos de los escritos y sermones del Venerable Pedro Julián Eymard. Madrid, 1924. Bruno del Amo, editor.

Acaba de aparecer la serie tercera de la obra del venerable fundador de la Congregación del Santísimo Sacramento, publicada bajo el título de «La Divina Eucaristía».

Contiene este hermoso libro, esperado con verdadera impaciencia por los amantes de Jesús Sacramentado, una serie de meditaciones para cuatro retiros o Ejercicios espirituales de seis, siete y ocho días cada uno de ellos.

Compuso el V. Eymard las primeras, siendo todavía Marista, para las vírgenes de la Tercera Orden de María. Las meditaciones para los retiros siguientes, fueron escritas cuando fundada ya la Congregación, quiso trazar a los llamados a esta vocación de amor, las líneas principales de santidad, y las últimas acaban de mostrar cuál debe ser un alma eucarística.

Forma un bonito volumen de más de 300 páginas y se vende al precio de 5 pesetas encuadernado en tela.

NECROLOGIA

Ha fallecido en Burgos, el M. I. Sr. Dr. D. Toribio Martín, Deán de esta S. B. Catedral.

También han fallecido: en Valladolid, el presbítero don Luis Martín y Martín, coadjutor de Aldeadávila, de esta diócesis, y don Antonio Rodríguez Hurdisán, capellán de las Carmelitas de Ciudad Rodrigo.

Estos dos últimos pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y los tres responsos reglamentarios por el alma de cada uno de los finados.—D. E. P.